



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO
CIVIL DISTRITAL



OCDI

Bogotá D.C.,

Señor(a)
ANÓNIMO(A)

	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL DISTRITAL	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL DISTRITAL		
No Radicado: 2-2024-5947		
Fecha: 30/04/2024 07:53:34		
Destino: ANONIMO		
Anexos: N/A		
Copia: N/A		
https://serviciocivil.gov.co/		

ASUNTO: Radicado DASCD 1-2024-8421 del 29-04-2024 y Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas 2347962024 / Denuncio.

Respetado señor(a) Anónimo. Cordial Saludo.

En atención al denuncia elevado por usted ante este Departamento a través del radicado citado en el asunto, de manera atenta, le informo que una vez analizado el contenido del denuncia, se observa que la competencia para avocar el conocimiento de los hechos y tomar la decisión sobre el trámite a seguir, le corresponde a la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Secretaría Distrital Educación, por lo que el denuncia se remitió a dicha Entidad en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015¹, según la cual: *“ARTÍCULO 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisario al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.*

Los términos para decidir se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente.”

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 1° de la Ley 2094 de 2021, el cual a su tenor indica: *“(…)Sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación y de las personerías distritales y municipales, corresponde a las oficinas de control disciplinario interno y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias.”*

¹“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

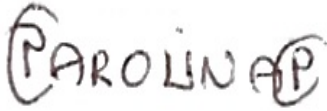
Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

Carrera 30 No 25 – 90,
Piso 9 Costado Oriental.
Tel: (57) 60 1 3680038
Código Postal: 111311
www.serviciocivil.gov.co



Agradecemos su atención y reiteramos la permanente disposición de las y los servidores y colaboradores de este Departamento en brindar atención y acompañamiento en los asuntos de nuestra competencia.

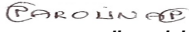
Cordialmente,



CAROLINA PULIDO CRUZ

Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno

Anexo: Oficio de traslado por competencia en dos (2) folios.

ACCIÓN	FUNCIONARIO	CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectado por:	Carolina Pulido Cruz	Jefe de Oficina		29/04/2024
<i>Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y por lo tanto, lo presentamos para firma de la Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital (DASCD).</i>				

Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

Carrera 30 No 25 – 90,
Piso 9 Costado Oriental.
Tel: (57) 60 1 3680038
Código Postal: 111311
www.serviciocivil.gov.co



OCDI

Bogotá D.C.,

Doctor

ÁLVARO MONSALVE VELOZA

Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno
SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN

contactenos@educacionbogota.edu.co

amonsalve@educacionbogota.gov.co

Av. El Dorado No 66-63

+57 601+3241000

Bogotá D.C.

	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL DISTRITAL	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL DISTRITAL		
No Radicado: 2-2024-5928		
Fecha: 29/04/2024 16:39:02		
Destino: SECRETARIA DISTRITAL DE		
Anexos: N/A		
Copia: N/A		
https://serviciocivil.gov.co/		

ASUNTO: Traslado por competencia / Radicado DASCD 1-2024-8421 del 29-04-2024 y Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas 2347962024 / Denuncio.

Respetado Doctor Monsalve. Cordial Saludo.

En atención al denuncia anónimo, identificado bajo los radicados citados en el asunto, en los que el denunciante pone en conocimiento presunto incumplimiento de la normatividad que rige el empleo público en el Colegio Externado Nacional Camilo Torres (IED), de manera atenta, le informo que una vez analizado el contenido del mismo, se observa que la competencia para avocar el conocimiento de los hechos y tomar la decisión a que haya lugar, le corresponde a la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Secretaría Distrital de Educación.

En consecuencia; se le remite por ser de su competencia el denuncia que se adjunta al presente oficio, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1755 de 2015¹, según la cual: *“ARTÍCULO 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.*

Los términos para decidir se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente.”

¹“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

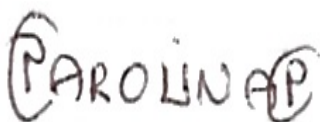
Carrera 30 No 25 – 90,
Piso 9 Costado Oriental.
Tel: (57) 60 1 3680038
Código Postal: 111311
www.serviciocivil.gov.co



Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 1° de la Ley 2094 de 2021, el cual a su tenor indica: “(...)Sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación y de las personerías distritales y municipales, corresponde a las oficinas de control disciplinario interno y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias.”

Agradezco su atención.


Cordialmente,



CAROLINA PULIDO CRUZ

Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno

Anexo: Denuncio en nueve (9) folios.

ACCIÓN	FUNCIONARIO	CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectado por:	Carolina Pulido Cruz	Jefe de Oficina		29/04/2024
<i>Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y por lo tanto, lo presentamos para firma de la Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital (DASCD).</i>				

Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

Carrera 30 No 25 – 90,
Piso 9 Costado Oriental.
Tel: (57) 60 1 3680038
Código Postal: 111311
www.serviciocivil.gov.co



Historial

El usuario 'MARIA JOSE BLANCO GOMEZ (52791473 : mblanco@serviciocivil.gov.co)' firmo el documento involucrado en el flujo de firmas satisfactoriamente.

30/04/2024 07:57:52 AM

Email enviado a todos los participantes con el documento finalizado.

30/04/2024 07:57:52 AM

Flujo de firmas concluido

30/04/2024 07:57:52 AM

El usuario 'CAROLINA PULIDO CRUZ (52526106 : cpulido@serviciocivil.gov.co)' firmo el documento involucrado en el flujo de firmas satisfactoriamente.

30/04/2024 07:55:11 AM

Flujo de firmas creado por 'MARIA JOSE BLANCO GOMEZ (52791473 : mblanco@serviciocivil.gov.co)'

30/04/2024 07:47:41 AM
